

ALADI/CR/di 1786
Representación de Perú
26 de mayo de 2004

INTERNALIZACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PERÚ DEL
DÉCIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO
DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 39

Montevideo, 24 de mayo de 2004.

N° 7-5-Z/ 25

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y tiene a bien referirse al Décimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 39, suscrito el 10 de marzo de 2004, por los Representantes Permanentes de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y la República Federativa del Brasil.

Sobre el particular, la Representación Permanente del Perú comunica a la Honorable Secretaría General que el Gobierno de la República del Perú ha incorporado a su ordenamiento jurídico interno, mediante Decreto Supremo N° 008-2004-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2004, el Décimo Primer Protocolo Adicional antes mencionado. Se acompaña copia del citado dispositivo legal.

La Representación Permanente del Perú hace propicia la oportunidad para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente

Nota de Secretaría:

El Decimoprimer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 39 fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/39.11.

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2004-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-99-ITINCI, de fecha 2 de setiembre de 1999 se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y la República Federativa del Brasil;

Que, los representantes de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y la República Federativa del Brasil, con fecha 10 de marzo de 2004, han suscrito el Décimo Primer Protocolo Adicional, en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, antes mencionado;

Que, el referido Protocolo tiene como objetivo incrementar al 100% el margen de preferencia que otorga Brasil al Perú para el producto NALADISA / SH (96) 7403.11.00 (Cátodos de cobre y sus elementos), así como incrementar al 100% el margen de preferencia que otorga Perú al Brasil para el producto NALADISA / SH (96) 3815.90.00 ((Los demás) sólo para catalizadores para craqueamiento de petróleo);

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el mencionado Protocolo Adicional, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

Que, conforme al artículo 2° e Inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar, y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo modificado por la Ley N° 27779 y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Publíquese y póngase en vigencia el Décimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las Autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y de sus protocolos adicionales y modificatorios, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de 2004. ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República; ALFREDO FERRERO, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
